

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021

ADOPCIÓN No. 110013110003-2021- 00204

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

En el presente caso, se tiene que a través de auto fechado 21 de mayo de 2021, el Despacho dispuso inadmitir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., sin percatarse del yerro, toda vez que dicho auto ya se había producido con fecha 27 de abril de 2021, siendo procedente resolver acerca del escrito de subsanación presentado por la actora.

La jurisprudencia ha explicado que “... lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo, siendo incuestionable que si bien las partes deben tener seguridad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad, y no el hecho de quedar ejecutoriadas. Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún en firme no ligan al Juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento...” (Auto 4 de febrero de 1981).

Así las cosas y, ante la falta de técnica procesal y obediencia al marco procesal vigente, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 21 de mayo del presente año.

Estese la parte a lo dispuesto en los demás autos.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **31** HOY **28** DE MAYO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA